

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica total del INEM para el presente Convenio será como máximo, la cifra de 145.870.000 pesetas, de las cuales 73.370.000 pesetas corresponden al concepto presupuestario 4.5.0, y 72.500.000 pesetas al concepto presupuestario 4.5.9.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 24.000.000 de pesetas.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscrito el 25 de junio de 1988 con esta Comunidad Autónoma. Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Extensión de la educación física en Centros escolares.  
Archivos y bibliotecas.  
Restauración de obras de arte, excavaciones arqueológicas, bienes de interés cultural.  
Estudios e iniciativas sobre la mujer.  
Y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Quinta.-Las memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas en el INEM antes del 31 de julio de 1989.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Septima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, anteriormente citada valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo existente.

Octava.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio, será la misma que la designada en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 25 de junio de 1988, del cual éste constituye parte integrante.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985 y a la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de enero de 1990 sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en la Orden de 24 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), en el Convenio del Ministerio de Trabajo-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 25 de junio de 1988 y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.-El Consejero de Economía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Isidro Hernández Perlines.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

21185

RESOLUCION de 11 de agosto de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad de Madrid un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptada en su reunión de 18 de junio de 1985, precede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de agosto de 1989.-El Subdirector general de Coordinación de Transferencias e Informes, Luis Antonio Bas Rodríguez.

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 27 de junio de 1989.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Eugenio Royo Errazquin, Consejero de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### EXPONEN

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que este Convenio se inscribe en el ámbito del Convenio, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad Autónoma de Madrid suscrito el 28 de junio de 1988.

3.º Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios INEM-Comunidad Autónoma de Madrid al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.

4.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las obras generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes:

### CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín

Oficial del Estado» del 27) en la Orden de 24 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y en el de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán, como máximo, la cifra de 165.450.000 pesetas, y se destinarán exclusivamente para la contratación de mano de obra desempleada.

La Comunidad Autónoma de Madrid financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 300.000.000 pesetas.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscrito el 29 de junio de 1988 con esta Comunidad Autónoma.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Campaña estival de prevención y extinción de incendios.

Campaña de campamentos y viajes para jóvenes.

Y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Quinta.-Las memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas en el INEM antes del 31 de julio de 1988.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Septima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden del 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo existente.

Octava.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio, será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Madrid de 28 de junio de 1988, del cual éste constituye parte integrante.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985 y a la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la Comunidad Autónoma de Madrid deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1989.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Comunidad Autónoma de Madrid se atenderán a lo establecido en el Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en la Orden de 24 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y en el Convenio del Ministerio de Trabajo-Comunidad Autónoma de Madrid de 28 de junio de 1988.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.-El Consejero de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid, Eugenio Royo Errazquin.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

**21186 RESOLUCION de 11 de agosto de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 22 de abril de 1987, de una parte, por la mayoría de los representantes del personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de agosto de 1989.-El Director general, P. A. (art. 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima».

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA  
«PIRELLI NEUMATICOS, S. A.»  
(1987-1988)**

**CAPITULO I**

**AMBITO - VIGENCIA - DURACION**

**Artículo 12.- Ambito Personal.-** El presente Convenio es de ámbito de Empresa y regulará las relaciones laborales de los trabajadores que figuren en plantilla de la Empresa PIRELLI NEUMATICOS, S.A., en todos sus centros de trabajo del Estado Español, con exclusión de aquellas personas vinculadas por las relaciones a que se refieren los artículos 1.3 y 2.1, a) y f) del Estatuto de los Trabajadores, así como de aquellos empleados que desempeñan funciones directivas.

Mediante petición del interesado, se reconocerá al personal excluido el derecho a ser incluido en el ámbito del presente Convenio.

**Artículo 22.- Vigencia.-** Este Convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayendo sus efectos económicos al 19 de Enero de 1987.

**Artículo 32.- Duración.-** Este Convenio tendrá una duración de dos años, concluyendo sus efectos el 31 de Diciembre de 1986.

**Artículo 42.- Prórroga.-** Este Convenio quedará prorrogado automáticamente por sucesivos periodos de una anualidad, si no es objeto de denuncia escrita por alguna de las partes para su rescisión o revisión, durante el trimestre anterior a su vencimiento, o al de cualquiera de sus prórrogas.

**CAPITULO II**

**CONCEPTOS Y CONDICIONES RETRIBUTIVAS**

**Artículo 52.- Salario y sueldo bases.-** Se incrementarán un 6,74 % para el año 1987 y para el año 1988 en un porcentaje igual al incremento del IPC previsto para dicho año, más un punto.

1.- **PERSONAL OBRERO.-** El valor hora presencia del SALARIO BASE para 1987, que lleva incorporada la parte alícuota correspondiente a la relación horas pagadas/horas presencia que en 1987 es 2.920/2.102, será el siguiente:

CATEGORIA	COEFICIENTE	VALOR 1987
PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA 1ª	1,00	421,618
PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA 1ª	1,00	420,850
OFICIAL 2ª	1,00	421,618
OFICIAL 2ª	1,01	425,835
OFICIAL 1ª	1,02	430,050
APRENDICES 1er. AÑO	0,45	189,728
APRENDICES 2º AÑO	0,60	252,971
APRENDICES 3er. AÑO	0,85	358,375